

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 19 de abril de 1999

que deroga determinadas Decisiones por las que se autoriza al Reino Unido a restringir la comercialización de las semillas de determinadas variedades de especies de plantas agrícolas

[notificada con el número C(1999) 1007]

(1999/305/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 70/457/CEE del Consejo, de 29 de septiembre de 1970, referente al catálogo común de las variedades de las especies de plantas agrícolas⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 98/96/CE⁽²⁾,

(1) Considerando que las Decisiones 76/690/CEE⁽³⁾, 77/283/CEE⁽⁴⁾, 78/347/CEE⁽⁵⁾, 79/93/CEE⁽⁶⁾, 80/128/CEE⁽⁷⁾, 80/446/CEE⁽⁸⁾, 80/1361/CEE⁽⁹⁾, 82/41/CEE⁽¹⁰⁾, 82/947/CEE⁽¹¹⁾, 84/20/CEE⁽¹²⁾, 85/58/CEE⁽¹³⁾, 85/626/CEE⁽¹⁴⁾, 87/111/CEE⁽¹⁵⁾, 87/448/CEE⁽¹⁶⁾ y 88/625/CEE⁽¹⁷⁾ de la Comisión autorizan al Reino Unido a restringir la comercialización de las semillas de determinadas variedades;

(2) Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 15 de la Directiva 70/457/CEE, las semillas o el material de propagación de variedades de especies de plantas agrícolas que hayan sido oficialmente admitidos al menos en uno de los Estados miembros y que reúnan asimismo las condiciones establecidas en dicha Directiva no deben someterse en la Comunidad a ninguna restricción de comercialización relativa a la variedad a partir del 31 de diciembre del segundo año siguiente a aquél en que se hayan admitido las variedades;

(3) Considerando que, no obstante, el apartado 2 del artículo 15 de la Directiva 70/457/CEE establece que, en los casos contemplados en el apartado 3 del citado artículo, podrá autorizarse a los Estados miembros que lo soliciten a prohibir la comercialización de las semillas y del material de propagación de determinadas variedades;

(4) Considerando que, en virtud de las Decisiones antes citadas, la Comisión autorizó al Reino Unido a prohibir la comercialización de las semillas de determinadas variedades incluidas en el catálogo común de especies de plantas agrícolas entonces en vigor;

(5) Considerando que el Reino Unido ha notificado a la Comisión que ya no desea hacer uso de dicha autorización en relación con las citadas variedades;

(6) Considerando que, por consiguiente, debe retirarse tal autorización;

(7) Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de semillas y plantones agrícolas, hortícolas y forestales,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Quedan derogadas las Decisiones 76/690/CEE, 77/283/CEE, 78/347/CEE, 79/93/CEE, 80/128/CEE, 80/446/CEE, 80/1361/CEE, 82/41/CEE, 82/947/CEE, 84/20/CEE, 85/58/CEE, 85/626/CEE, 87/111/CEE, 87/448/CEE y 88/625/CEE.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 19 de abril de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 225 de 12.10.1970, p. 1.⁽²⁾ DO L 25 de 1.2.1999, p. 27.⁽³⁾ DO L 235 de 26.8.1976, p. 29.⁽⁴⁾ DO L 95 de 19.4.1977, p. 23.⁽⁵⁾ DO L 99 de 12.4.1978, p. 26.⁽⁶⁾ DO L 22 de 31.1.1979, p. 17.⁽⁷⁾ DO L 29 de 6.2.1980, p. 35.⁽⁸⁾ DO L 110 de 29.4.1980, p. 23.⁽⁹⁾ DO L 384 de 31.12.1980, p. 46.⁽¹⁰⁾ DO L 16 de 22.1.1982, p. 50.⁽¹¹⁾ DO L 383 de 31.12.1982, p. 23.⁽¹²⁾ DO L 18 de 21.1.1984, p. 45.⁽¹³⁾ DO L 23 de 26.1.1985, p. 42.⁽¹⁴⁾ DO L 379 de 31.12.1985, p. 23.⁽¹⁵⁾ DO L 48 de 17.2.1987, p. 29.⁽¹⁶⁾ DO L 240 de 22.8.1987, p. 39.⁽¹⁷⁾ DO L 347 de 16.12.1988, p. 74.